



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 282
23 julio de 2020

“Por medio de la cual se asigna el valor de la hora catedra en la Institución Universitaria Digital de Antioquia para el desarrollo de las actividades contenidas en el Estatuto de Extensión y Proyección Social”

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA, IU-DIGITAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el literal i del artículo 29 del Acuerdo Directivo 067 de 2019 - Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece a través del artículo 209 que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*

Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia, de acuerdo con el artículo 1 de la Ordenanza 74 del 27 de diciembre de 2017, es un establecimiento público de Educación Superior, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, el cual se regirá por las normas que regulan el sistema educativo, sector educativo y el servicio público de educación superior.

Que conforme al Acuerdo 067 de 2019, correspondiente al Estatuto General de la IU. Digital, es función del Rector de la Institución, suscribir los contratos o delegar su suscripción y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

Que conforme al artículo 13 del Acuerdo Directivo No.004 de 2018, correspondiente al Estatuto Profesorial de la IU Digital, el valor de la hora catedra debe ser fijado mediante Resolución Rectoral, previo concepto de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la Vicerrectoría Académica.

Que el Artículo 16 del Acuerdo Directivo 004 de 2018 -Estatuto Profesorial de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, contempla la extensión y la proyección social, la internacionalización y la administración académica como actividades propias del profesor, que deben ser fijadas en el respectivo plan de trabajo.

Que en consonancia con lo anterior, el Artículo 1 del Acuerdo Directivo 030 de 2018 *“Por el cual se expide el Estatuto del Profesor de Cátedra”*, señala que dentro de las labores del profesor de cátedra se enmarcan las actividades de extensión académica.

Que el Artículo 5 del Acuerdo Directivo en mención, señala que la dedicación del profesor de cátedra podrá incluir otras actividades anexas, relacionadas con la labor docente de acuerdo con el plan de actividades o proyecto establecido.

Que en el marco de las acciones definidas en el Acuerdo Directivo No. 010 de 2018, *“Por el cual se expide el Estatuto de Extensión y Proyección Social de la Institución”*, la Vicerrectoría de Extensión, en el desarrollo de sus líneas de acción, dependiendo de sus modalidades y características específicas en cada actividad, puede requerir del acompañamiento docente para ser desarrolladas.

Que el Decreto 1330 de 2019 *“Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación”* en su Artículo 2.5.3.2.3.2.4 – Aspectos Curriculares- Literal b) – Componentes de interacción- señala que la Institución debe crear y fortalecer vínculos con diversos actores locales, nacionales y globales. En la misma línea, en el Artículo 2.5.3.2.3.2.7- Relación con el sector externo - indica que la Institución deberá establecer mecanismos y estrategias para lograr la vinculación de la comunidad y el sector productivo, social, cultural, público y privado, lo cual se enmarca en las actividades propias de la Vicerrectoría de Extensión y, de acuerdo con sus características, su desarrollo a través de la modalidad de hora cátedra.

Que conforme a lo anterior se hace necesario establecer el valor del pago por hora cátedra para actividades derivadas del cumplimiento de los objetivos de la extensión y la proyección social en la IU. Digital, para lo cual la Vicerrectoría de Extensión realizó un estudio técnico en el año 2019, teniendo en cuenta que la tabla de pagos de hora cátedra establecida mediante la Resolución Rectoral No. 067 de 2019, por la cual se definió escala para la remuneración de la hora cátedra relacionadas con la ejecución de programas académicos de educación superior.

Que a partir del estudio antes mencionado, fue expedida la Resolución Rectoral No. 136 del 2 de octubre de 2019, por medio de la cual se asignó el valor de la hora cátedra para el desarrollo de las actividades contenidas en el Estatuto de Extensión y Proyección Social, para la vigencia 2019.

Que en virtud del inicio de nuevo año fiscal se promulgó la Resolución Rectoral 185 de 2020, en la cual se realizó el ajuste del valor de la hora cátedra para actividades de Extensión y Proyección Social de acuerdo con los lineamientos institucionales.

Que en el desarrollo de las actividades de extensión y proyección social se han identificado necesidades de diseño y estructuración de contenidos académicos que pueden cubrirse a través de personas formadas en programas tecnológicos, nivel de formación que no está contemplado en la tabla definida en el Artículo Segundo de la Resolución en mención, por lo que se requiere realizar el ajuste.

Que la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Institución Universitaria Digital de Antioquia estableció la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente para atender la inversión que requiere la presente Resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinése la escala general de remuneración de la hora cátedra para el año 2020 en actividades de extensión y proyección social, y la tabla de requisitos mínimos para la contratación por hora cátedra para las actividades que se enmarcan en el desarrollo del estatuto de Extensión y Proyección Social según las consideraciones definidas en la Institución Universitaria Digital de Antioquia de Antioquia, conforme se describe a continuación:

CATEGORÍA	VALOR HORA	REQUISITOS MÍNIMOS
Categoría 1: Moderación de curso.	\$ 27.196	Título de programa académico de pregrado con al menos 1 año de experiencia desarrollando actividades afines al contenido del curso.
Categoría 2: Tutoría de curso.	\$ 31.348	Título de programa académico de pregrado con al menos 1 año de experiencia desarrollando actividades afines al contenido del curso.
Categoría 3: Docencia diplomado	\$ 55.222	Título de programa académico de pregrado, posgraduado con mínimo de 4 años de experiencia en el tema a desarrollar.

PARÁGRAFO 1: En los casos que se requiera, de acuerdo con las necesidades de la Vicerrectoría de Extensión y a las características de las actividades a desarrollar, el pago de hora cátedra por un valor mayor podrá realizarse, sin que el valor de la hora supere dos veces lo establecido en la tabla, de acuerdo con las categorías definidas.

PARÁGRAFO 2: Cuando el desarrollo de las actividades amerite desplazamientos, alojamiento y alimentación, se tomará en cuenta la tabla de viáticos institucional para el reconocimiento de estos, de acuerdo con las características allí definidas.

PARAGRAFO 3: Las horas de docencia en diplomado se contratarán según el número de horas asignado para el desarrollo de cada módulo, tomando en cuenta las disposiciones de la categoría correspondiente.

PARÁGRAFO 4: Las prestaciones sociales del contrato de cátedra son las establecidas por de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinése la tabla de remuneración de la hora cátedra para el año 2020 en actividades de extensión y proyección social y la tabla de requisitos mínimos para la contratación del diseño y estructuración de contenido académico que se enmarcan en el desarrollo del estatuto de Extensión y Proyección Social según las categorías definidas en la Institución Universitaria Digital de Antioquia de Antioquia, conforme se describe a continuación:

CATEGORÍA	VALOR HORA	REQUISITOS MÍNIMOS
Categoría 1: Curso entre 1 y 47 horas de formación.	\$ 54.391	Título de programa académico de pregrado con al menos 2 años de experiencia desarrollando actividades afines al contenido del curso.
Categoría 2: Curso entre 48 y 96 horas de formación.	\$ 62.695	Título de programa académico de pregrado con al menos 4 años de experiencia desarrollando actividades afines al contenido del curso.
Categoría 3: Curso entre 97 y 144 horas de formación.	\$ 110.443	Título de programa académico de pregrado, posgraduado con al menos 6 años de experiencia desarrollando actividades afines al contenido del curso.

PARÁGRAFO 1: En los casos que se requiera, de acuerdo con las necesidades de la Vicerrectoría de Extensión y a las características de las actividades a desarrollar, el pago de hora cátedra por un valor mayor podrá realizarse, sin que el valor de la hora supere dos veces lo establecido en la tabla, de acuerdo con las categorías definidas.

PARÁGRAFO 2: Las prestaciones sociales del contrato de cátedra son las establecidas por Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Determinése la siguiente escala de clasificación de cursos de extensión y proyección social de la Institución Universitaria Digital de Antioquia y los topes máximos de horas para el diseño y estructuración de contenido académico, conforme a la tabla que se describe a continuación:

Curso entre 1 y 47 horas de formación.	Hasta 64 horas de diseño, hasta 2 meses de ejecución.
Curso entre 48 y 95 horas de formación.	Hasta 96 horas de diseño, hasta 3 meses de ejecución.
Cursos entre 96 y 144.	Hasta 120 horas de diseño, hasta 3 meses de ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: Las horas de cátedra contratables bajo los lineamientos de la presente Resolución, se ciñen a lo establecido en los mínimos y máximos definidos en el Estatuto Profesoral.

ARTICULO QUINTO: para el desarrollo de actividades de Internacionalización, Proyectos Especiales, Proyección Social y Egresados se respetarán los requisitos, valores y disposiciones consideradas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

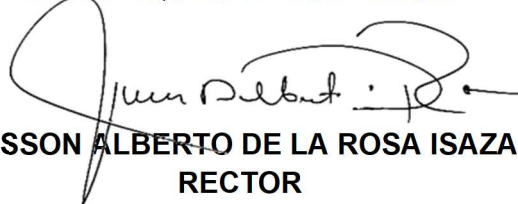
PARÁGRAFO: cuando el desarrollo de actividades a desarrollar no requiera formación en educación superior, el valor de la hora será el definido en la primera categoría del Artículo Primero como valor único. En este caso no aplica la disposición a la cual se refiere el Parágrafo 1 del citado artículo.

ARTÍCULO SEXTO: Los documentos requeridos para soportar la etapa precontractual y el procedimiento para realizar el contrato serán los definidos por la Oficina de Gestión Humana.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las asignaciones salariales establecidas en el presente acto administrativo serán ajustadas cada año para cada vigencia y se adoptarán mediante Resolución Rectoral.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA
RECTOR

Proyectó	Revisó	Revisó y Aprobó
Juan José Torres Ramírez Vicerrector de Extensión	Jessica Andrea Agudelo Vélez Secretaría General	Leonardo Fabio Marulanda Londoño Asesor de la Rectoría